

Fol. 22.

es a saber el Principe, no en quien dize la ley sino en el noble que el Rey querra, y no como quiera, sino en falta del Primogenito. De lo qual se vee, que casi no tienen cosa en que se parezca, sino en ser ambos preeminentes por diferentes caminos: y differiendo en la substancia estos Magistrados, poco ay que hazer en inferir lo que se vee, y toca con las manos, quan diferentes officios son: pues aquellos son officios diferentes, que discuerdã en la substancia. ^a

A
Vt per. I. ius ciuile. ff. de iust. & iur. & l. i. §. si quis ita, de verbo. not. Deci. in. cap. de causis, num. 7. de offi. deleg. verb. 2. prædicta conclusio. Bero. num. 110. & Deci. 14. cap. quoniam Abbas. de offi. delega. Cepha. consi. 12. nu. 14. Meno. de recup. Rem. 6. nu. 8. Moli. lib. 2. de Primog. cap. 1. numer. 27.

B
Como se prueua por el Fuero, vt debitus, de Regentibus. offi. guber. y Molina, verbo. Regēs. colu. 3. prope fin.

P E R O desto porque boluamos ya al camino, tambien se sigue, que como el Fuero *quod extraneus*, por nombrar al Regēte y otros oficiales, ninguno fera tan proteruo que diga que por ser nombrado el Regente de uaxo de otros oficiales, se aya de entender el Lugarteniente superior en la calidad y jurisdiccion. ^b De la mesma suerte, si bien se mira lo presupuesto, de uaxo el Fuero, *quod officiales*, no se puede inferir, que de uaxo de la palabra, *otros officiales*, se comprehēda el Lugarteniente, por auerse nombrado el Governador. Porq̄ en materia de jurisdiccion, como se considera en aq̄llos Fueros de los oficiales estrãgeros, el Governador, como tēgo prouado, no tenia mas jurisdiccion q̄ el Regēte, y como no se podia arguyr del Regente, tã poco del Governador, y lo mesmo seria si el Fuero *quod officiales*, hablara en el primogenito Governador: porq̄ como es notorio, q̄ el Regēte la gouernaciõ, es menor en la jurisdicciõ que el Lugarteniente. Tãbien como he dicho presupone los fueros, q̄ el Primogenito es menor que el Lugarteniente, quanto a la jurisdicciõ.

Y que